



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
 RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

**458298**  
 ( 18 SEP 2017 )

*“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 y se profieren algunas órdenes”*

Radicación: No.17 – 326169.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, los numerales 22, 62 y 63 del artículo 1 y los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto 4886 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia dispone:

*“Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización (...).”*

**SEGUNDO:** Que el legislador desarrolló el aludido postulado constitucional a través de la Ley 1480 de 2011, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”*, estableciendo para tal efecto sus principios generales, así:

*“Artículo 1. Principios generales. Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos (...).”*

*(...).”*

**TERCERO:** Que asimismo, la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) estableció entre otros, como derecho de los consumidores:

*“Artículo 3. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:*

**1. Derechos:**

*(...)*

**1.7 Derecho de elección:** *Elegir libremente los bienes y servicios que requieran los consumidores”.*

*(...).” (Subrayado fuera del texto original).*

**CUARTO:** Que en consonancia con lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio profirió la Circular Única, mediante la cual estableció unos parámetros precisos de observancia por parte del sector de espectáculos públicos, cuyo contenido es del siguiente tenor:

*"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 y se profieren algunas órdenes"*

### **"2.10. Espectáculos Públicos"**

*Para efectos de la presente circular entiéndase por espectáculo público toda forma de recreación colectiva que congrega a las personas que asisten a ellos, para expresar sus emociones, disfrutar y compartir las expresiones artísticas, donde la invitación al público sea abierta, general e indiferenciada.*

#### **2.10.1. Publicación de Información**

**Las personas naturales o jurídicas que organicen y/o promuevan espectáculos públicos deberán proporcionar los siguientes datos al público, directamente o por medio de las personas que vendan boletería** para efectos, desde la primera vez que se anuncie la realización del espectáculo y en todas las locaciones donde se realicen los actos de promoción a venta de boletería, independientemente del medio empleado para realizar dicha difusión:

- a) Municipio y ubicación del lugar donde se llevará a cabo el evento;
- b) Clase de actividad que se realiza en el espectáculo;
- c) Fecha y horario en que se llevará a cabo el evento;
- d) Responsable del evento; Nombre, número de identificación tributaria NIT; y domicilio del empresario, persona natural o jurídica organizador y/o promotor del espectáculo público.
- e) Empresas y/o canales autorizados para la venta de boletas.
- f) Artistas principales y secundarios que se presentan en el espectáculo, si es del caso.
- g) Horario de apertura al público y orden de las presentaciones.
- h) La dirección de Internet y/o línea de servicio al cliente donde se pueden ver todas las condiciones particulares del evento, incluyendo precios y descripción del evento.

**2.10.1.1. Las personas naturales o jurídicas que organicen y/o promuevan espectáculos públicos deberán proporcionar en la dirección de Internet y/o línea de servicio al cliente que tengan dispuesta para la promoción del evento en forma directa o por medio de las personas que vendan boletería para estos efectos, los siguientes datos**, además de la información contenida en el numeral anterior:

- a) Condiciones de admisión (incluidas las restricciones en razón de edad), normas particulares o instrucciones relacionadas con el desarrollo del espectáculo.
- b) Características físicas del recinto, número de sillas, número de localidades, ubicación de las localidades, modalidades de acomodación y condiciones de acceso para personas discapacitadas y mujeres embarazadas.
- c) Número total de entradas disponibles. En caso de que se prevean descuentos por compras de boletas en fechas determinadas, el número de boletas disponibles para cada período.

**En caso de que el espectáculo prevea la disposición del público en localidades, el número de boletas disponibles por localidad.**

**2.10.1.2. Las personas naturales o jurídicas que vendan boletería para espectáculos públicos deberán proporcionar**, además de la información que debe suministrar el organizador y/o promotor, los siguientes datos al público:

<sup>1</sup> Circular Externa No. 5 del 17 de junio de 2010. Publicada en el Diario Oficial No. 47744 del 18 de junio de 2010.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 y se profieren algunas órdenes"

- a) El precio total de las boletas (incluido el IVA), discriminando los cargos que fueran adicionados, tales como impresión de boletas y costo del servicio a domicilio;
- b) Tiempo de entrega de la boleta, cuando se haya solicitado un envío a domicilio;
- c) Plazo y condiciones para la declinación de compra de la boleta, por parte del consumidor, si están previstos;
- d) Procedimiento para la devolución del dinero, opción de abono o recambio para otro evento, en los casos de cancelación o modificación de las condiciones inicialmente anunciadas;. (Negrillas y subrayados fuera del texto original).

**QUINTO: FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), la Superintendencia de Industria y Comercio en el ámbito de las funciones de inspección, vigilancia y control<sup>2</sup> que ostenta, se encuentra facultada para ordenar las medidas necesarias con el objeto de evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores.

En efecto, dispone la noma en mención lo siguiente:

**"Artículo 59. Facultades administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio.** Además de la prevista en el capítulo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades administrativas en materia de protección al consumidor, las cuales ejercerá siempre y cuando no hayan sido asignadas de manera expresa a otra autoridad:

(...)

**9. Ordenar las medidas necesarias para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor**".

(...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

**SEXTO:** Que en armonía con el anterior precepto legal, el Decreto 4886 de 2011 establece como funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y a su vez de la Dirección de Investigación de Protección al Consumidor, entre otras las siguientes:

**"Artículo 1. Funciones generales. (...)**

*La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:*

(...)

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta. 1 de octubre de 2014. "La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga dicha facultad. Se trata del poder de la Administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público. La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente." (Subraya fuera del texto original).

**Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012.** "Las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control. (ii) la vigilancia atunde al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control". (Subraya fuera del texto original).

*"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 y se profieren algunas órdenes"*

**61. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fixar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.**

(...)" (Negritas y Subrayado fuera del texto original).

**"Artículo 12. Funciones de la Dirección de Investigación de Protección al Consumidor.** Son funciones de la Dirección de Investigación de Protección al Consumidor:

**1. Decidir y tramitar las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta violación a las disposiciones vigentes sobre protección al consumidor cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, e imponer de acuerdo con el procedimiento aplicable las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, así como por inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia.**

(...)

**4. Ejercer la supervisión de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección al consumidor".**

(...)" (Negritas y Subrayado fuera del texto original).

**SÉPTIMO: SANCIONES.** Que además el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) establece como consecuencia ante la inobservancia de las órdenes impartidas por esta Superintendencia lo siguiente:

**"Artículo 61. Sanciones.** La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

(...)

**6. Multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por in observancia de órdenes o instrucciones mientras permanezca en rebeldía".**

*Quando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la sanción.*

(...)" (Subrayas fuera del texto original).

**OCTAVO:** Que en desarrollo de las citadas facultades legales y en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 *"Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo"*, mediante la cual ordenó someter a vigilancia especial la operación de venta y entrega de boletería para el partido de fútbol Colombia vs. Paraguay que se disputará el próximo 5 de octubre de 2017 en el Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla (Atlántico) y salvaguardar con esta medida excepcional el interés general y el derecho colectivo constitucional del cual son titulares todos los consumidores colombianos. En este sentido, la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor resolvió:



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 y se profieren algunas órdenes"

(...)"

**NOVENO:** Que en la citada Resolución resulta de mayor relevancia el contenido del "Cuadro 1. Distribución de la boletería", el cual es del siguiente tenor:

<b>Total Aforo</b>	<b>45.583</b>
(-) Boletas de cortesía FCF	5.900
(-) Boletas para venta exclusiva a tarjetahabientes Bancolombia	4.000
(-) Boletas para venta exclusiva a patrocinadores (Coca Cola, Águila, Adidas, Home Center, Socio 5, Chevrolet, Bancolombia, Movistar, Avianca, Proveed.4, Servientrega, Allianz)	2.600
(-) Boletas reservadas para la venta exclusiva a terceros que autoriza la FCF	2.000
(-) Boletas prensa	407
(-) Boletas para cámaras	389
(-) Boletas discapacitados	114

**DÉCIMO:** Que mediante comunicación identificada con número de radicado 17-326169-00006-0000, del 13 de septiembre de 2017, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** elevó solicitud formal a la Superintendencia de Industria y Comercio para "autorizar la venta de seis mil (6.000) entradas en puntos físicos que coloque TUBOLETA en puntos estratégicos de la ciudad" de Barranquilla.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que mediante comunicación identificada con número de radicado 17-326169-00007-0000, del 13 de septiembre de 2017, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)**, solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio obtener autorización "para la compra de mil quinientas boletas (1.500) adicionales para distribuir entre los jugadores de la selección Colombia así:

Occ Alta	400
Occ Baja	400
Oriental Alta	400
Norte Alta	150
Sur Alta	150
<b>TOTAL</b>	<b>1500</b>

Así mismo, informó que el operador de la boletería para el partido del 5 de octubre de 2017, entre Colombia Vs Paraguay será la empresa **TICKET FAST S.A.S.**, con su marca TUBOLETA.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que mediante comunicación identificada con número de radicado 17-326169-000019-0000, del 15 de septiembre de 2017, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)**, en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017, informó a esta Superintendencia la designación como auditor externo de la empresa **ERNST & YOUNG S.A.S.**, para el proceso de venta y entrega de las boletas para el referido evento deportivo.

**DÉCIMO TERCERO:** Que mediante comunicación identificada con número de radicado 17-326169-000020-0000, del 15 de septiembre de 2017, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** informó que, de acuerdo con el reporte del operador designado (**TICKET FAST - TUBOLETA**), el aforo del Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla (Atlántico) para el partido de fútbol Colombia vs. Paraguay que se disputará el próximo 5 de octubre de 2017, es el siguiente:

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 y se profieren algunas órdenes"

LOCALIDAD	AFORO (SILLAS)
OCC ALTA	8.512
OCC BAJA	4.939
ORI ALTA	7.545
ORI BAJA	4.848
SUR	9.880
NORTE	9.888
PALCOS OCC	542
PALCOS ORI	431
DISCAPACITADOS	114
<b>TOTAL</b>	<b>46.699</b>

**DÉCIMO CUARTO:** Que con fundamento en todo lo anterior, en cumplimiento del deber de protección y garantía de los derechos de los consumidores y en ejercicio de las facultades legales, resulta procedente modificar parcialmente la medida administrativa adoptada mediante la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 de la siguiente manera:

I) Para todos los efectos legales el "Cuadro 1. Distribución de la boletería" quedará así:

<b>TOTAL AFORO ESTADIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA</b>	<b>46.699</b>
(-) Boletas de cortesía FCF	5.900
(-) Boletas para venta exclusiva a patrocinadores (Coca Cola, Águila, Adidas, Home Center, Socio 5, Chevrolet, Bancolombia, Movistar, Avianca, Proveed.4, Servientrega, Allianz)	2.600
(-) Boletas reservadas para la venta exclusiva a terceros que autoriza la FCF	2.000
(-) Boletas para la venta y entrega a todos los jugadores de la Selección Colombia de Fútbol y Cuerpo Técnico	1.500
(-) Boletas para Palcos Occidental	542
(-) Boletas para Palcos Oriental	431
(-) Boletas prensa	407
(-) Boletas para cámaras	389
(-) Boletas discapacitados	114
<b>AFORO DISPONIBLE PARA VENTA AL PÚBLICO</b>	<b>32.816</b>
(-) Boletas para venta exclusiva a tarjetahabientes Bancolombia	4.000
<b>AFORO DISPONIBLE PARA VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL</b>	<b>28.816</b>
(-) Boletas para venta física y exclusiva en Barranquilla	6.000
<b>TOTAL</b>	
<b>BOLETAS PARA LA VENTA AL PÚBLICO A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE TUBOLETA</b>	<b>22.816</b>

II) Para todos los efectos legales, los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 quedarán así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la vigilancia especial, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o **TICKET FAST S.A.S. (TUBOLETA)**, deberá disponer como mínimo **32.816 boletas** para la venta al público en general, las cuales se venderán al público de la siguiente manera:

1) Cuatro mil (4.000) boletas para la venta exclusiva a tarjetahabientes Bancolombia.

Esta venta podrá realizarse a partir del día 20 de septiembre de 2017 a partir de las 8:00 am a través de la página web [www.tuboleta.com](http://www.tuboleta.com) y hasta agotar el inventario de dichas boletas.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 y se profieren algunas órdenes"

**2)** Seis mil (6.000) boletas para la venta física o presencial en Barranquilla (Atlántico), las cuales se venderán al público previo proceso de inscripción y posterior sorteo entre los inscritos, quienes podrán adquirir como máximo dos (2) boletas cada uno. Lo anterior de acuerdo con el siguiente procedimiento:

**2.1) Distribución de las seis mil (6.000) boletas:** Las seis mil (6.000) boletas que se venderán de manera física se distribuirán así:

LOCALIDAD	NÚMERO DE BOLETAS
Norte	2.200 boletas
Sur	2.200 boletas
Oriental	1.000 boletas
Occidental	600 boletas
<b>TOTAL</b>	<b>6.000 boletas</b>

**2.2) Puntos físicos dispuestos para la inscripción: TICKET FAST S.A.S. (TUBOLETA),** en su condición de operador designado, deberá informar a los consumidores en los puntos físicos de venta en la ciudad de Barranquilla y por medio de la página web los puntos dispuestos para inscribirse y las condiciones para poder adquirir las boletas en los contenedores del Estadio Metropolitano de Barranquilla y en el Centro Comercial Royal Washington en Barranquilla.

**2.3) Días para la inscripción:** Durante los días 20 y 21 de septiembre de 2017 se realizará la inscripción de aquellos consumidores que pretendan comprar hasta dos (2) boletas en taquilla. Esta inscripción sólo se podrá realizar de manera presencial previa presentación de la cédula de ciudadanía, pasaporte o cédula de extranjería. Quién realice dos (2) o más inscripciones no será tenido en cuenta al momento de realizar el sorteo para la adjudicación del derecho de comprar las boletas.

**2.4) Sorteo:** El 22 de septiembre de 2017 a las 4:00 pm, **TICKET FAST S.A.S. (TUBOLETA)**, realizará un sorteo entre los inscritos, a fin de determinar quiénes podrán comprar las referidas boletas, con la auditoría de **ERNST & YOUNG S.A.S** como firma auditora externa y con la supervisión de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**2.5) Venta física:** Los días 23 y 24 de septiembre de 2017, los seleccionados podrán comprar y reclamar las boletas en los puntos físicos de **TICKET FAST S.A.S. (TUBOLETA)** previa presentación del documento de identidad debidamente inscrito y seleccionado.

**Parágrafo.** La Superintendencia de Industria y Comercio a través de una comisión especial, hará vigilancia física, permanente, presencial y en tiempo real en Barranquilla, tanto del procedimiento de inscripción, como del sorteo y la posterior venta y entrega de la boletería.

**3)** Las veintidós mil ochocientos dieciséis (22.816) boletas restantes serán vendidas única y exclusivamente a través de la página web que se habilite para el efecto a partir del día viernes 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o **TICKET FAST S.A.S. (TUBOLETA)**, deberán garantizar en relación con la venta de las veintidós mil ochocientos dieciséis (22.816) boletas a través de la página web que se habilite para el efecto, que ninguna persona natural o jurídica compre más de cuatro (4) boletas.

La Superintendencia de Industria y Comercio supervisará de manera permanente y en tiempo real, a través del Laboratorio Forense, la venta de las restantes 22.816 boletas para el partido Colombia – Paraguay por medio de la página web [www.tuboleta.com](http://www.tuboleta.com)."

**DÉCIMO QUINTO:** Que en cumplimiento del deber de protección y garantía de los derechos de los consumidores y en ejercicio de las facultades legales se accederá, en las condiciones descritas en



*"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 y se profieren algunas órdenes"*

el numeral anterior, a la solicitud de que trata el considerando décimo de esta providencia, relacionado con la venta física de seis mil (6.000) boletas en la ciudad de Barranquilla.

**DÉCIMO SEXTO:** Que en cumplimiento del deber de protección y garantía de los derechos de los consumidores y en ejercicio de las facultades legales, se aprobará la solicitud de que trata el considerando décimo primero de esta providencia, relacionado con obtener autorización *"para la compra de mil quinientas boletas (1.500) adicionales para distribuir entre los jugadores de la selección Colombia así:*

<i>Occ Alta</i>	<i>400</i>
<i>Occ Baja</i>	<i>400</i>
<i>Oriental Alta</i>	<i>400</i>
<i>Norte Alta</i>	<i>150</i>
<i>Sur Alta</i>	<i>150</i>
<b>TOTAL</b>	<b>1500</b>

La venta y entrega de estas boletas será única y exclusivamente para los jugadores de la Selección Colombia de Fútbol y su Cuerpo Técnico. Por lo cual, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** deberá acreditar ante esta Superintendencia que las referidas boletas fueron entregadas a los jugadores de la Selección Colombia de Fútbol y el Cuerpo Técnico con los respectivos soportes dentro de los tres (3) días siguientes al partido. El referido informe deberá estar avalado por el auditor **ERNST & YOUNG S.A.S.**

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que en cumplimiento del deber de protección y garantía de los derechos de los consumidores y en ejercicio de las facultades legales, se autoriza como empresa auditora a la empresa **ERNST & YOUNG S.A.S.**, para que haga la correspondiente supervisión de la operación de venta y entrega de boletería para el partido de fútbol Colombia vs Paraguay que se disputará el próximo 5 de octubre de 2017 en el Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla (Atlántico) para la eliminatoria al Mundial de Fútbol Rusia 2018.

En lo demás la Resolución No. 55668 de 11 de septiembre de 2017, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la Resolución No. 55668 de 11 de septiembre de 2017. En tal virtud, el **"Cuadro 1. Distribución de la boletería"** quedará así:

<b>TOTAL AFORO ESTADIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA</b>
(-) Boletas de cortesía FCF
(-) Boletas para venta exclusiva a patrocinadores (Coca Cola, Águila, Adidas, Home Center, Socio 5, Chevrolet, Bancolombia, Movistar, Avianca, Proveed.4, Servientrega, Allianz)
(-) Boletas reservadas para la venta exclusiva a terceros que autoriza la FCF
(-) Boletas para la venta y entrega a todos los jugadores de la Selección Colombia de Fútbol y Cuerpo Técnico
(-) Boletas para Palcos Occidental
(-) Boletas para Palcos Oriental
(-) Boletas prensa
(-) Boletas para cámaras
(-) Boletas discapacitados
<b>AFORO DISPONIBLE PARA VENTA AL PÚBLICO</b>
(-) Boletas para venta exclusiva a tarjetahabientes Bancolombia
<b>AFORO DISPONIBLE PARA VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL</b>

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 y se profieren algunas órdenes"

(-) Boletas para venta física y exclusiva en Barranquilla

**TOTAL**  
**BOLETAS PARA LA VENTA AL PÚBLICO A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE**  
**TUBOLETA**

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 55668 de 11 de septiembre de 2017, los cuales para todos los efectos legales quedarán así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la vigilancia especial, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o **TICKET FAST S.A.S. (TUBOLETA)**, deberá disponer como mínimo **32.816 boletas** para la venta al público en general, las cuales se venderán al público de la siguiente manera:

**1) Cuatro mil (4.000) boletas para la venta exclusiva a tarjetahabientes Bancolombia.**

Esta venta podrá realizarse a partir del día 20 de septiembre de 2017 a partir de las 8:00 am a través de la página web [www.tuboleta.com](http://www.tuboleta.com) y hasta agotar el inventario de dichas boletas.

**2) Seis mil (6.000) boletas para la venta física o presencial en Barranquilla (Atlántico), las cuales se venderán al público previo proceso de inscripción y posterior sorteo entre los inscritos, quienes podrán adquirir como máximo dos (2) boletas cada uno. Lo anterior de acuerdo con el siguiente procedimiento:**

**2.1) Distribución de las seis mil (6.000) boletas:** Las seis mil (6.000) boletas que se venderán de manera física se distribuirán así:

LOCALIDAD	NÚMERO DE BOLETAS
Norte	2.200 boletas
Sur	2.200 boletas
Oriental	1.000 boletas
Occidental	600 boletas
<b>TOTAL</b>	<b>6.000 boletas</b>

**2.2) Puntos físicos dispuestos para la inscripción: TICKET FAST S.A.S. (TUBOLETA),** en su condición de operador designado, deberá informar a los consumidores en los puntos físicos de venta en la ciudad de Barranquilla y por medio de la página web los puntos dispuestos para inscribirse y las condiciones para poder adquirir las boletas en los contendores del Estadio Metropolitano de Barranquilla y en el Centro Comercial Royal Washington en Barranquilla.

**2.3) Días para la inscripción:** Durante los días 20 y 21 de septiembre de 2017 se realizará la inscripción de aquellos consumidores que pretendan comprar hasta dos (2) boletas en taquilla. Esta inscripción sólo se podrá realizar de manera presencial previa presentación de la cédula de ciudadanía, pasaporte o cédula de extranjería. Quién realice dos (2) o más inscripciones no será tenido en cuenta al momento de realizar el sorteo para la adjudicación del derecho de comprar las boletas.

**2.4) Sorteo:** El 22 de septiembre de 2017 a las 4:00 pm, **TICKET FAST S.A.S. (TUBOLETA)**, realizará un sorteo entre los inscritos, a fin de determinar quiénes podrán comprar las referidas boletas, con la auditoría de **ERNST & YOUNG S.A.S** como firma auditora externa y con la supervisión de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**2.5) Venta física:** Los días 23 y 24 de septiembre de 2017, los seleccionados podrán comprar y reclamar las boletas en los puntos físicos de **TICKET FAST S.A.S. (TUBOLETA)** previa presentación del documento de identidad debidamente inscrito y seleccionado.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 y se profieren algunas órdenes"

**Parágrafo.** La Superintendencia de Industria y Comercio a través de una comisión especial, hará vigilancia física, permanente, presencial y en tiempo real en Barranquilla, tanto del procedimiento de inscripción, como del sorteo y la posterior venta y entrega de la boletería.

3) Las veintidós mil ochocientos dieciséis (22.816) boletas restantes serán vendidas única y exclusivamente a través de la página web que se habilite para el efecto a partir del día viernes 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o **TICKET FAST S.A.S. (TUBOLETA)**, deberán garantizar en relación con la venta de las veintidós mil ochocientos dieciséis (22.816) boletas a través de la página web que se habilite para el efecto, que ninguna persona natural o jurídica compre más de cuatro (4) boletas.

La Superintendencia de Industria y Comercio supervisará de manera permanente y en tiempo real, a través del Laboratorio Forense, la venta de las restantes 22.816 boletas para el partido Colombia – Paraguay por medio de la página web [www.tuboleta.com](http://www.tuboleta.com)."

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR**, en las condiciones descritas en el numeral anterior, la solicitud de que trata el considerando décimo de esta providencia, relacionado con la venta física de seis mil (6.000) boletas en la ciudad de Barranquilla.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** la solicitud de que trata el considerando décimo primero de esta providencia, relacionado con obtener autorización "para la compra de mil quinientas boletas (1.500) adicionales para distribuir entre los jugadores de la selección Colombia así:

Occ Alta	400
Occ Baja	400
Oriental Alta	400
Norte Alta	150
Sur Alta	150
<b>TOTAL</b>	<b>1500</b>

La venta y entrega de estas boletas será única y exclusivamente para los jugadores de la Selección Colombia de Fútbol y su Cuerpo Técnico. Por lo cual, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** deberá acreditar ante esta Superintendencia que las referidas boletas fueron entregadas a los jugadores de la Selección Colombia de Fútbol y el Cuerpo Técnico con los respectivos soportes dentro de los tres (3) días siguientes al partido. El referido informe deberá estar avalado por el auditor **ERNST & YOUNG S.A.S.**

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR** como empresa auditora a la empresa **ERNST & YOUNG S.A.S.**, para que haga la correspondiente supervisión de la operación de venta y entrega de boletería para el partido de fútbol Colombia vs. Paraguay que se disputará el próximo 5 de octubre de 2017 en el Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla (Atlántico) para la eliminatoria al mundial de fútbol Rusia 2018.

En lo demás la Resolución No. 55668 de 11 de septiembre de 2017, se mantendrá incólume.

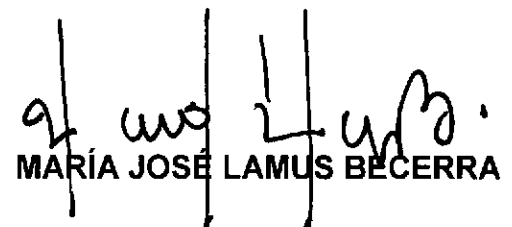
*"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 55668 del 11 de septiembre de 2017 y se profieren algunas órdenes"*

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)**, **TICKET FAST S.A.S. (TUBOLETA)** y **ERNST & YOUNG S.A.S.**, informándoles que contra la misma no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., **18 SEP 2017**

Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor

  
**MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA**

**NOTIFICACIÓN:**

Persona jurídica:	<b>FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)</b>
Identificación:	Organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 111 del 30 de octubre de 1939 expedida por el Ministerio de Gobierno.
Representante Legal:	<b>RAMÓN JESSURUM FRANCO</b>
Dirección:	Carrera 45 A No. 94-06
Ciudad:	Bogotá, D.C.
E-mail:	<a href="mailto:info@fcf.com.co">info@fcf.com.co</a>
Sociedad:	<b>ERNST &amp; YOUNG S.A.S.</b>
Identificación:	NIT. 860036884 - 1
Representante Legal:	<b>JOSÉ LIBARDO BUENO</b>
Identificación:	C.C. No. 19.413.192
Dirección de notificación judicial:	Carrera 11 No. 98 - 07 Piso 3 edificio Pijao
Ciudad:	Bogotá, D.C.
E-mail de notificación judicial:	<a href="mailto:contactoey@co.ey.com">contactoey@co.ey.com</a>
Sociedad:	<b>TICKET FAST S.A.S. - TUBOLETA</b>
Identificación:	NIT. 900569193 - 0
Representante Legal:	<b>GERMAN HUMBERTO GÓMEZ RIOS</b>
Identificación:	C.C. No. 79.287.792
Dirección de notificación judicial:	Carrera 10 No. 24 - 55 Piso 18
Ciudad:	Bogotá, D.C.
E-mail de notificación judicial:	<a href="mailto:contador@tuboleta.com">contador@tuboleta.com</a>